



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00016-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por MICHEL POVEDA POVEDA representante legal de DISTRIFARMICH S.A.S contra MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS.

HECHOS

El Doctor MICHEL POVEDA POVEDA, en calidad de representante legal de **DISTRIFARMICH S.A.S**, presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor **MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS**.

El juzgado por auto de fecha 08 de abril del 2022, libro mandamiento de pago por vía ejecutiva contra MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA PESOS (\$3.280.080).

El Doctor JOSE FERNANDO MORALES PATIÑO, en representación del demandado MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS, el 09 de mayo del 2022, presento memorial denominado CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO, por la cual propone las siguientes excepciones perentorias denominadas «no ser el demandado el suscriptor del título, alteración del título valor y prescripción de la acción cambiaria. Así mismo, presentó memorial en el que se pronuncia sobre los hechos de la demanda ejecutiva, se opone a las pretensiones de la misma, aporta y solicita pruebas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. -2.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los

hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante...” -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente”

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 442 dispone: *“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”* Y el artículo 443 del C.G.P, consagra; *“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*

En el presente caso, se correrá traslado a las partes, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS y de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica amplia y suficiente al doctor JOSE FERNANDO MORALES PATIÑO, identificado con cedula No 12.602.113 de San Sebastián y T. P. No. 113.390 del C. S. J. para representar al señor MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0677718f9dadd502e79e238ae4bb5f0c3e40dd17cad3b64599cc8b3e49fa3aa6**
Documento generado en 16/05/2022 12:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>